



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
Expediente N°: 4462/2025

ABRE PERÍODO DE INFORMACIÓN PREVIA PARA LA FIJACIÓN DEL VALOR DEL IMPUESTO ESPECÍFICO DEL ARTÍCULO 43 TER DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

SANTIAGO, 30 ABR. 2025

RESOLUCIÓN MINISTERIAL EXENTA N° 03

VISTO: Las leyes N° 19.880, N° 20.657 y N° 18.045; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983; el D.S. N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones y el D.S. N° 89 de 2019 que aprobó el Reglamento que fija el Procedimiento Interno para el Cálculo de Patentes Pesqueras e Impuesto Específico, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 43 ter de la ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que los titulares de licencias transables de pesca clase A, pagarán anualmente en el mes de julio, "un impuesto específico cuyo monto corresponderá al número de toneladas que tengan derecho a extraer, de conformidad con el coeficiente de participación que representen sus licencias, multiplicado por el tipo de cambio observado de Estados Unidos de América al último día hábil del mes de junio anterior y multiplicado por el resultado más alto obtenido en las letras a) o b)" descritas en el mismo artículo cuyo valor será informado en junio de cada año por resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que de conformidad con el polinomio establecido en la letra b) del artículo citado previamente, son parte del cálculo respectivo las toneladas de la fracción industrial de la cuota global de captura, que por subastas o cualquier otro acto o contrato que transfiera la propiedad o ceda el uso o goce temporal de licencias clase A o B, al 31 de diciembre del año anterior o t-1 se encuentran inscritas por primera vez o a nombre de un titular distinto al titular inscrito al 1 de enero de ese año en el registro a que hace referencia el artículo 30, ya sea como dueño, arrendador o titular del uso o goce a cualquier título, siempre que dichos titulares fueren partes no relacionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

3.- Que mediante D.S. N° 89 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento que fija el Procedimiento Interno para el Cálculo de Patentes Pesqueras e Impuesto Específico, citado en Visto.

4.- Que el referido cuerpo reglamentario establece en su artículo 7° letra b i) que "el Ministerio, a través de una resolución que se dictará en el mes de abril de cada año calendario abrirá un período de información previa con objeto de que los titulares de licencias transables de pesca clase A aporten los antecedentes tendientes a acreditar la existencia y aplicación a su respecto de los supuestos contemplados en el artículo 100 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

En estos casos los titulares, deberán presentar ante la Subsecretaría, cada año calendario, una carta que contenga explícitamente la o las empresas con las cuales se encuentren relacionadas, adjuntando al menos los certificados accionarios y un acta autorizada ante Notario que dé cuenta de su calidad de filial, matriz, coligada o coligante o cualquier otro medio de prueba admisible que en derecho corresponda.

La documentación referida deberá ser presentada solo hasta el último día hábil administrativo del mes de mayo de cada año calendario, caducando el derecho a ejercerlo en otra oportunidad."

5.- Que dada la norma reglamentaria citada y a fin de distinguir las operaciones entre partes relacionadas de las que no lo son, para efectos del cálculo correspondiente, resulta necesario abrir un período de información previa tendiente a recabar la información de parte de los titulares de licencias transables de pesca clase A que den cuenta a su respecto de las circunstancias contempladas en el artículo 100 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

RESUELVO:

Artículo Primero. - Declárase abierto un período de información previa para que los titulares de licencias transables de pesca clase A aporten los antecedentes tendientes a acreditar la existencia y aplicación a su respecto de los supuestos contemplados en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Artículo Segundo. - La documentación respectiva deberá ser presentada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura hasta el **30 de mayo de 2025**.

Artículo Tercero. - En contra de la presente resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS MEDIANTE CARTA CERTIFICADA



Distribución:

- Interesados.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.


MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ussted,

JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura